



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

----- **SENTENCIA 144/2024** -----

- - - En la Ciudad de San Fernando Tamaulipas, a  
**VEINTIDÓS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO** -----

- - - VISTO para resolver los autos del expediente  
**42/2024** relativo relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL  
SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y REGLAS DE  
CONVIVENCIA** de los menores **\*\*\*\*\***, promovido  
por **\*\*\*\*\*** en contra de **\*\*\*\*\***; y.-----

----- **R E S U L T A N D O:** -----

**PRIMERO:-** Que mediante escrito de **SEIS DE  
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**  
compareció ante este H. Juzgado, el C. **\*\*\*\*\***  
promoviendo **SOBRE GUARDA Y CUSTODIA Y  
REGLAS DE CONVIVENCIA** de los menores **\*\*\*\*\***,  
en contra de **\*\*\*\*\***, de quien reclamó las siguientes  
**PRESTACIONES:** -----

- - - A) Las **REGLAS DE CONVIVENCIA**, provisionales,  
así como definitivas con mis menores hijos de nombre  
**\*\*\*\*\***, por las razones que más adelante expondré.

- - - B) Que se fijen reglas de convivencia para el  
suscrito C. **\*\*\*\*\***, en virtud de que la progenitora es  
quien tiene la guarda y custodia de mis hijos.-----

- - - C) Se propone una pensión alimenticia consistente  
en \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), semanales

a favor de mis menores hijos esto a razón de que el suscrito no ejerzo la guarda y custodia, con el compromiso de suplir las necesidades básicas de mis hijos. - - - - -

- - -D) Así mismo, me permito solicitar se gire atento oficio al **DIF** de este Municipio a fin de que se ordene los estudios Psicológicos y Socioeconómicos con la finalidad de acreditar la necesidad del presente procedimiento. - - - - -

- - - Manifestando como HECHOS los siguientes: - - - -

- - - 1.- El Suscrito establecí una relación con la C. **\*\*\*\*\***, y que actualmente nos encontramos separados, que de dicha relación procreamos dos hijos actualmente menores de edad que les impusimos por nombres **\*\*\*\*\***, para acreditar el parentesco anexo las correspondientes partidas originales de nacimiento como anexos 1 y 2). - - - - -

- - - 2.- Optamos por tener nuestro domicilio conyugal como lo fue en la **\*\*\*\*\***. - - - - -

- - - 3.- **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, me permito manifestar que desde la última separación definitiva con la madre de mis hijos que fue el día 07 de Junio del 2018, ya que anteriormente nos habíamos separado en varias ocasiones por necesidad el suscrito me había ido a trabajar a los Estados Unidos de Norte



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

América dejando a mis niños, en **GUARDA Y CUSTODIA**, con su madre, yo como padre siempre me hecho cargo de su educación y manutención en general con el apoyo incondicional de mi familia, la demandada ha sido inconsistente al no permitirme ver a mis hijos, por esta razón me permito solicitar se le ordene facilitar los medios y condiciones para que el suscrito pueda interactuar con mis hijos y así de esta manera convivir con ellos, comprometiéndome el suscrito a proporcionarles una pensión alimenticia consistente en \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), semanales por el hecho de ser dos menores, esto con la finalidad de evitar la violación de derechos a mis hijos, afín de comprobar que el suscrito está cumpliendo con la responsabilidad y obligación. - - - - -

- - - 4.- Me permito manifestar que la razón del presente Juicio, lo es porque el suscrito no tengo CONVIVENCIA, con mis menores hijos desde su madre no me permitió verlos ni mucho menos convivir con ellos, sin tener razón ni motivo, la madre de mis hijos siempre es quien ha tenido la GUARDA Y CUSTODIA, violentándoles derechos a sus propios hijos, siendo que actualmente pretende ejercer derechos que no le corresponden con mis hijos de manera dolosa pretendiendo cáuseme agravios al suscrito, sin darse

cuenta que los daños Psicológicos se los está causando a sus propios hijos, por el hecho de pretender manipularlos y aleccionarlos cuando mis hijos intentan ejercer el derecho de convivir con el suscrito, tiene mucho miedo y ternor a su propia madre, al no querer entablar conversación alguna conmigo, siendo que mis hijos estaban impuestos conmigo y al pretender sustraérmelos y negármelos les provoca reacciones de impotencia a mis hijos siendo **VICTIMAS de VIOLENCIA FISICA y PSICOLOGICA** por su **MADRE** la C. **\*\*\*\*\***, no permitiéndoles a mis menores hijos un buen desarrollo físico y emocional de acuerdo a su edad ya que mis hijos de nombres **\*\*\*\*\***, **son menores de edad**, considerando que les está causando un trauma psicológico por los malos tratos y malos ejemplos que les da a mis hijos, a tal grado de intentar llevárselos de mi presencia para que yo no conviva con ellos, en virtud de que la ahora demandada tomo la decisión de querérselos llevar, siendo que el suscrito tengo las condiciones, al tener el tiempo suficiente y de calidad ya que a las actividades que me dedico así me lo permite ejercer incluso la **GUARDA Y CUSTODIA** de mis hijos con el apoyo de mi familia para cuidar a mis hijos dándoles un buen trato, como es todo lo contrario en el caso de la madre de mis



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

hijos ya que es una persona que les inculca malos ejemplos e ideas en contra del suscrito y es motivo por el que no le brinda un buen trato a mis hijos y todo ello ocasiono que me separe de ella, llegando al grado de interponerme al suscrito una denuncia en mi contra ante la Fiscalía por el supuesto delito de abandono de obligaciones hecho totalmente falso que únicamente lo hizo para intimidarme, ya que siempre he cumplido con mis obligaciones, siendo ella misma la que ha ejercido violencia en contra de mis hijos y del suscrito, al manipular a mis hijos y aleccionarlos, en este sentido se acredita la postura dolosa de la demandada al no importarles los intereses de nuestros hijos, por el hecho de no permitir que conviva con mis hijos sin existir una razón ni motivo, siendo que lo más importante es regular los intereses de nuestros hijos, al ser ella misma la que está cometiendo un Delito en contra de mis menores hijos, al excederse como lo hace siendo el motivo por el cual acudo ante esta Autoridad Judicial a velar por los Intereses Superiores de mis menores hijos, que son los que deben de prevalecer ante todo. - - - 5.- De igual manera me Permito agregar propuesta de convivencia y para evitar que la señora \*\*\*\*\* , cometa el delito de sustracción y retención de mis hijos como me lo ha insinuado lo cual provocaría un daño

irreparable en los menores en virtud de que como ya lo mencione no me permite que ejerza la convivencia con mis hijos y en el entorno familiar, en ese sentido el suscrito solicito que la convivencia sea mediante entrega recepción al comprometerme el suscrito pasar por mis hijos en el domicilio de ella, y entregárselos en el mismo domicilio, así mismo me permito solicitar ante este H. Tribunal se me concedan las **REGLAS DE CONVIVENCIAS DEFINITIVAS** y que la convivencia sea de la siguiente manera: - - - - -

- - - A).- Que la convivencia sea entrega recepción en el domicilio que señale la demandada la señora **\*\*\*\*\***, pasando por mis hijos los días viernes de cada semana a las 20:00 horas, comprometiéndome a devolverlos en el domicilio de ella el domingo a las 20:00 horas, así mismo me permito solicitar que se ordene fecha y hora con el fin de que le sean realizados los estudios Psicológicos a los menores antes mencionados. - - - - -

- - - -B).- El suscrito ofrezco una pensión consistente en \$600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N), semanales, así mismo que los gastos sean compartidos, es decir que todo lo que mis hijos requieran ambos padres aportaremos en partes iguales, si los menores llegan a enfermar, si llegan a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

requerir ropa, calzado, alimentos, ambos padres aportaremos de manera igual para la inscripción escolar, cuotas, uniformes, útiles, escolares y así hasta que lleguen a educación universitaria concluida. - - - - -

- - - 5.- A esta razón justificada y por el interés superior de mis menores hijos es que me permito solicitar **REGLAS DE CONVIVENCIA**, así mismo me permito solicitar se gire oficio al **DIF** de este Municipio a fin de que se les ordene los estudios Psicológicos y Socioeconómicos con la finalidad de acreditar lo antes mencionado. - - - - -

- - - **SEGUNDO:** Por auto de **OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VIENTICUATRO** se radicó el presente Juicio, ordenándose correr traslado y emplazar a juicio a la parte demandada, asimismo se ordenó dar la intervención que le compete al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. - - - - -

- - - -Consta de autos que el **DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, se realizó por parte de la licenciada Beatriz Alondra Maldonado Pérez, el emplazamiento a la parte demandada **\*\*\*\*\***. - - - - -

- - - Por escrito recibido en fecha **CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, comparece la C. **\*\*\*\*\***a dar contestación a la demanda presentada en su contra, a lo cual manifestó:

- - - **-CONTESTACION AL CAPITULO DE PRESTACIONES** - - - - -

- - - 1.- Por cuanto hace las prestaciones solicitada por la parte actora y marcada como **A)** la suscrita considero que no le asiste la razón ni el derecho o al C. **\*\*\*\*\***, ya que quien se ha desobligado de los menores es el, así mismo él fue quien salió del país por un largo periodo, aunado a las consideraciones que mas adelante realizare. - - - - -

- - - En cuanto a la prestación solicitada por la parte actora como inciso **B)** la suscrita no estoy de acuerdo ya que no he dado motivos para que se me demande. -

- - - En cuanto a lo solicitado en el inciso **C)** manifiesto que no estoy de acuerdo, en virtud de que la cantidad propuesta por el actor como pensión alimenticia no es suficiente para cubrir las necesidades básicas de mis menores hijos. - - - - -

- - - En cuanto a lo solicitado en el inciso **D)** manifiesto que Si estoy de acuerdo, toda vez que la parte actora es adicto a las drogas y una persona violeta y me interesa el DIF, salvaguarde los derechos y la integridad de mis hijos.- - - - -

- - - **CONTESTACION AL CAPITULO DE HECHOS DE LA DEMANDA**- - - - -

- - - 1- .En cuanto al **hecho número uno es cierto**, ya



que la suscrita Y la parte actora tuvimos una relación de pareja, de la cual procreamos dos hijos de nombres E.R.C.F. y M.K.C.F. los cuales actualmente son menores de edad. - - - - -

- - - 2.- En cuanto al hecho **número dos es cierto**, ya que nuestro domicilio lo establecimos en Calle \*\*\*\*\* , - - - - -

- - - 3.- En cuanto al hecho número tres es totalmente falso, ya que el C. \*\*\*\*\* fue quien por su propia cuenta se fue del país hacia los Estados Unidos, evadiendo así su responsabilidad como padre de otorgar lo necesario para la manutención de nuestros menores hijos, siendo que es el quien no los frecuentaba, ya que prefirió irse en lugar de afrontar su responsabilidad como padre. Tanto es así que la suscrita me vi en la necesidad de interponer una querrela en la fiscalía por el delito de abandono de obligaciones alimenticias, con numero de carpeta de investigación, 135-2023, de la cual se anexan copias certificadas y en la que se pone de manifiesto la falsedad con la que se conduce la parte actora, al decir que él siempre se ha hecho responsable de la manutencion de los menores, siendo que aún así hacía caso omiso, ya que fui yo sola la que saque a mis hijos adelante porque el actor nunca se hizo responsable,

aunado a esto, se encuentra ta propuesta de proporcionar solamente la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.), cantidad que es a todas luces insuficiente para satisfacer las necesidades de los dos menores, lo que pone de manifiesto que a la parte actora no le interesa el bienestar integral y adecuado de nuestros hijos, ya que como el mismo lo manifiesta, trabaja en los Estados Unidos de Norteamérica, lo que presume que percibe un buen ingreso económico, con el cual puede darle un buen nivel de vida a los menores. - - - - -

- - - 4.- En cuanto al hecho marcado como número cuatro, es totalmente falso que la parte actora no tenga convivencias con mis menores hijos y que yo no le permita verlos sin ningún motivo, tratando de establecer una imagen de mi persona totalmente ajena a la realidad, por lo que manifiesto esta autoridad que el C. \*\*\*\*\* trata de tergiversar los hechos y hacer creer a esta autoridad algo que no es cierto. Lo que si es cierto es que la parte actora es una persona inestable emocionalmente, es por eso que considero que no es apto para el cuidado de los menores, ya que ha demostrado una conducta que no va de acuerdo a las necesidades de cuidado de mis hijos, aunado a que es una persona que consume drogas, siempre ha sido



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

violento con la suscrita, incluso me ha faltado el respeto delante de los menores, su familia igualmente es violenta y me han agredido, física y emocionalmente, lo anterior se demostrara en su momento oportuno, ya que existe la denuncia ante la unidad general de investigación de esta ciudad, documentales las cuales no tengo en estos momentos en mi poder, pero se encuentran en los archivos de esa institución, lo anterior se hace manifiesto para dar cumplimiento a lo que dice nuestra legislación procesal civil en cuanto a las documentales, por lo antes expuesto es que considero que antes ordenar convivencias se verifique que no existe un peligro para mis hijos, por lo que propongo que las visitas sean supervisadas por un especialista y de ser posible en el cecofam mas cercano. - - - - -

- - -En cuanto a lo propuesto por la parte actora, la suscrita no estoy de acuerdo en que la parte actora aporte solamente la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) semanales ya que no se cubriría ni siquiera las necesidades básicas de mis menores hijos, proponiendo que se fije la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) que deberá de cubrir el C.

\*\*\*\*\* por concepto de Pensión Alimenticia.- - - - -

- - - En auto de fecha **DIECINUEVE DE FEBRERO DEL**

**AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** se tuvo a la parte demandada produciendo su contestación a la demanda instaurada en su contra, dando visa a la parte contraria por el término de tres días para que manifestara lo que a sus intereses legales conviniera de conformidad con los artículos 258 y 268 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; - - - - -

- - - En fecha **VEINTITRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VIENTICUATRO** se le tuvo a la parte actora, desahogando la vista que se le mandara dar, respecto a la contestación realizada; - - - - -

- - - En fecha **SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** a petición de la parte Demandada se ordeno se abriera el juicio a pruebas por el término de CUARENTA DÍAS, dividido en dos periodos de VEINTE DÍAS, cada uno, siendo los primeros para proponer en uno o varios escritos las pruebas respectivas y los restantes para ejecutar y recibir las que hubiesen propuesto los interesados, asentándose por parte de la Secretaria Civil en el expediente principal el principio e inicio de cada uno de dichos períodos dilatorios.- - - - -

- - - En fecha **QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** se celebro la audiencia fin de establecer reglas de convivencia, con la comparecencia de ambas partes, en lo medular se



escucho a los menores y los padres manifestaron lo siguiente; -----

- - - El C. **\*\*\*\*\***, da por generales ser mexicano, de 35 años de edad, de ocupación Jornalero, con domicilio **\*\*\*\*\***, -----

- - - Por su parte la C. **\*\*\*\*\***, da por generales ser mexicana, de 27 años de edad, de ocupación docente, con domicilio actual en calle: **\*\*\*\*\***, que en este momento exhibe tarjeta de débito Santander para que el actor realice los depósitos correspondientes a alimentos de sus hijos **\*\*\*\*\***, por la cantidad de \$600.00 (SEIS CIENTOS PESOS 00/100 M.N.) semanales. -----

- - - Acto seguido, el C. JUEZ cuestiona a las partes respecto de sus horarios y ocupaciones, manifestando ambas partes estar de acuerdo en que se fijen reglas de convivencia para con los menores **\*\*\*\*\*** aceptando ambos progenitores que la convivencia sea llevada de la siguiente manera:--- - - - Los progenitores manifiestan que es su deseo especificar que los días de la semana martes y Jueves en un horario de (2:00 P.M. a 7:00 P.M.), los días sábados en un horario de (9:00 A.M. a 7:00 P.M.), y los días domingo en un horario de (3:00 P.M. a 7:00 P.M.), convivirán los menores con su papá, que su papá

recogerá a los menores siempre en la casa de la madre en el domicilio ubicado en calle Margarita Maza, 1107, del Fraccionamiento Magisterial de esta Ciudad - - - -

- - - En fecha **ONCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** se recibió constancia signado por la LIC. **CECILIA MARIANELA GARCIA COSTILLA**, Trabajadora Social Adscrita a la Procuradora de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF San Fernando, Tamaulipas, que contiene el Estudio Socio-Económico del C. **ERICK ARTURO GARCIA GALVAN** - - - - -

- - - En fecha **VEINTIDOS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, se recibió el oficio PSICDIF.SF/084/2024, signado por la LIC. **YULISA GUZMAN FLORES**, Psicóloga Adscrita a la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y Familiares del sistema DIF San Fernando, que contiene los ESTUDIOS PSICOLOGICOS de los CC. **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, y de los menor de iniciales **E.R.C.F. Y M.K.C.F.** - - - - -

- - - En fecha **DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO** se recibió el oficio signado por la LIC. **T.S. CECILIA MARIANELA GARCIA COSTILLA**, TRABAJADORA SOCIAL ADSCRITO AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA ,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**SAN FERNANDO, TAMAULIPAS** que contiene el  
Estudio **SOCIO-ECONÓMICO** de la C. \*\*\*\*\* , - - - -

- - - Por escrito de fecha **DOS DE JULIO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTICUATRO** se tuvo al Agente del  
Ministerio Publico Adscrito, desahogando al vista  
concedía en el auto de radicacion, por ultimo mediante  
auto del día **SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL  
VEINTICUATRO** se ordeno dictar sentencia, lo cual se  
hace a continuación. - - - -

- - - - - **CONSIDERANDO** :- - - - -

- - - **PRIMERO.**- Éste juzgado es competente para conocer y  
decidir del presente asunto atento a lo previsto en los artículos  
172, 185, 195 fracción XII del Código de Procedimientos  
Civiles en Vigor en el Estado, 40 y 41 de la Ley Orgánica del  
Poder Judicial del Estado. - - - -

- - - **SEGUNDO.**- El artículo 273 del Código de  
Procedimientos Civiles establece: “El actor debe probar  
los hechos constitutivos de su acción y el reo los de  
sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los  
hechos que son el fundamento de su demanda, el reo  
está obligado a la contraprueba que demuestre la  
inexistencia de aquellos...”- - - -

- - - Las partes ofrecieron como pruebas de su  
intención las siguientes:- - - -

- - - - - **PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA**- - - - -

- - - Por cuanto al C. **\*\*\*\*\***, NO ofreció pruebas de su intensión.- - - - -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA-** Consistente en acta de nacimiento a nombre de **\*\*\*\*\***, **Asentada en el \*\*\*\*\*Expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de San Fernando, Tamaulipas.**

Documentales Públicas las anteriores a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para tener por acreditada la existencia del menor.- - - - -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA-** Consistente en acta de nacimiento a nombre de **\*\*\*\*\*Expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de San Fernando, Tamaulipas.** Documentales Públicas las anteriores a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para tener por acreditada la existencia del menor - - - - -

- - - - - **-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA - - - - -**

- - - Por otra parte y por cuanto a la C. **\*\*\*\*\***, **ofreció como** pruebas de su intensión.- - - - -

- - - **DOCUMENTAL PUBLICA-** Consistente Copia Certificada de la **Carpeta de Investigación**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**28/35/015/00135/2023**, de fecha 28 de abril del año 2023, interpuesta por la C. **\*\*\*\*\***, Por el delito de Abandono de Obligaciones Alimenticias en contra del C. **\*\*\*\*\***, ante la fe del LIC. **JOSE FERNANDO REYNA FLORES**, AGENTE DEL MINSITERIO PUBLICO DE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACION EN SAN FERNANDO, TAMAULIPAS. Documentales Públicas las anteriores a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para tener por acreditada la existencia del menor - - - - -

- - - **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** la que hace consistir, en toda aquello que le beneficie Pruebas que se ponderan conforme a lo dispuesto por el numeral 385, 386, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- - - - -

- - - **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** la que hace consistir, en toda aquello que le beneficie Pruebas que se ponderan conforme a lo dispuesto por el numeral 385, 386, del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- - - - -

- - - **TESTIMONIAL.-** Consistente en la diligencia de fecha **NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, la cual estuvo a cargo de la C.

\*\*\*\*\* quienes fueron coincidentes en declarar que:

- 1.- QUIE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A LA C. \*\*\*\*\* , LA CUAL SE CALIFICO DE IMPROCEDENTE EN VIRTUD DE SER REPETITIVA - - - - -

- - - 2.QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA QUE RELACION HAY ENTRE LA C. \*\*\*\*\*Y EL C. \*\*\*\*\* , CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO: AHORITA NINGUNA PORQUE FUERON ESPOSOS Y ESTUVIERO CASADOS AHORITA NINGUNA; - - - - -

- - -3. QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA SI LOS CC. \*\*\*\*\*Y EL C. \*\*\*\*\* PROCREARON HIJOS CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO SI DOS -

- - -4.QUÉ DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE COSNTA CON QUIEN HABITAN ACTUALMENTE LOS MENORES DE INICIALES \*\*\*\*\* CALIFICADA DE LEGAL CONTESTO: SI CON SU MAMA - - - - -

5. QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE CONSTA COMO ES EL TRATO DE LA C. \*\*\*\*\*PARA CON SUS MENORES HIJOS DE INICIALES \*\*\*\*\* -CALIFICADA DE LEGAL.CONTESTO: PUES ELLA ES LA QUE SE ENCARGA DE ELLOS DE TIEMPO COMPLETO LOS SIETE DIAS DE LA SEMANA; - - - - -

- - - - - 6.QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE O LE COSNTA SI EL C. \*\*\*\*\* APORTA PARA LA MANUTENCIÓN DE SUS MENORES HIJOS.



primero, 386 y 387 del Código Civil en Vigor en el Estado.- Así mismo los artículos 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 12, 13, 20, 21, 29, 43, 44, 47, 48, 49, 56, 57 fracción I, V y 71 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas. - - - - -

- - - - -En el presente caso tenemos que ante esta autoridad comparece el C. **\*\*\*\*\***, reclamando de la C. **\*\*\*\*\*** la guarda y custodia de sus menores hijos **\*\*\*\*\*** y reglas de convivencia exponiendo para ello las argumentaciones vertidas en su escrito, allegando para ello los medios de prueba valorados con antelación, de los que se advierte la relación de parentesco existente entre actor y demanda con los referidos menores, precisamente con el acta del estado civil cuyo valor probatorio es pleno conforme a lo dispuesto por el artículo 325 fracción V del Código de Procedimientos Civiles de Tamaulipas. - - - -Es entonces que deberá entrarse al estudio de la acción en la que se tiene al C. **\*\*\*\*\***, reclamando la guarda y custodia de sus menores hijos **\*\*\*\*\*** Y reglas de convivencia alegando un supuesto descuido y violencia física y psicológica por parte de la C. **\*\*\*\*\*** de lo cual debe decirse que de los medios probatorios aportados, no se ha demostrado negligencia alguna por parte de la madre para cuanto a



los menores, \*\*\*\*\* - - - - - Ahora bien, de las constancias integrantes del presente juicio, obran los dictámenes tanto psicológicos, como socio-económico \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* así como de los menores \*\*\*\*\* los cuales se encuentran consultables a fojas 131 a la 147, fojas 169 a 199 y fojas 210 a 211, de los cuales se advierte imposibilidad por parte del C. \*\*\*\*\* para desarrollar su rol como figura paterna con los menores, es entonces que la propia legislación, en aras de proteger al interés superior de los menores, prevee en los artículos 386 y 387, 388, 389 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, prevee la figura de la custodia, como una herramienta benéfica para el desarrollo del menor: **“ARTÍCULO 386.- En caso de separación de quienes ejercen la patria potestad, ambos deberán continuar con el cumplimiento de sus deberes y podrán convenir voluntariamente los términos de su ejercicio, particularmente en lo relativo a la guarda y custodia de los menores. En caso de desacuerdo, el juez resolverá lo conducente, atendiendo las particularidades del caso y el entorno académico, social y familiar de las niñas, niños y adolescentes, oyendo al Ministerio Público y respetando el derecho de los menores a emitir su**

*opinión, bajo los parámetros internacionales y protocolos vigentes. En este último supuesto, con base en el interés superior de la infancia, el Juez privilegiará la custodia compartida, buscando que ambos progenitores asuman el pago de alimentación y conservando igualitariamente los derechos de vigilancia, de educación y de convivencia cuando los hijos estén bajo su cuidado y tomando en cuenta las modalidades previstas y señaladas en el convenio o la resolución judicial que al efecto emita el Juez. Por custodia compartida se entenderá que quienes ejercen la patria potestad de los hijos también gozan igualitariamente del derecho de que los hijos habiten en su domicilio, que convivan juntos los fines de semana, en los cumpleaños, los periodos vacacionales de semana santa, de verano y diciembre, incluida la posibilidad de viajar; asimismo, de la obligación de proporcionar pensión alimenticia, acudir a las juntas y festejos escolares y, en general el de infundir a los hijos valores positivos e instrucción de civilidad que les permitan en cada etapa de su evolución, lograr un crecimiento y desarrollo físico, cognoscitivo, emocional y social plenos, dentro de un ambiente de bienestar familiar y social. En caso de que quienes detentan la patria potestad radiquen en ciudades distintas, se considerará viables*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*para las convivencias los sistemas tecnológicos que permitan entablar la comunicación en tiempo real, pugnando por fomentar la cercanía y convivencia de los progenitores con los hijos sujetos a este régimen. Cuando alguno de los que ejerzan la patria potestad impida al otro el ejercicio de los derechos inherentes a la patria potestad, el Juez podrá limitar, modificar o suspender el derecho a la custodia compartida. El juez, atendiendo al interés superior del infante, con intervención del Ministerio Público y la opinión de los hijos, podrá modificar en cualquier tiempo las reglas de la guarda y custodia y de las convivencias familiares".*

**ARTÍCULO 387.-** Los que ejercen la patria potestad, aun cuando no tengan la custodia, tienen el derecho de convivencia con sus descendientes, salvo que por su conducta o antecedentes exista peligro para éstos. En tratándose de infantes que se encuentren en período de lactancia o que por su corta edad y condiciones especiales requieran cuidados específicos, quedarán preferentemente al cuidado de la madre, salvo convenio en contrario y previa autorización del Juez. No podrá impedirse, sin justa causa, las relaciones personales y de convivencia entre el menor y sus parientes. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez de lo familiar podrá determinar las medidas necesarias en atención al interés superior de la niñez, estableciéndolas en su resolución

*judicial. Sólo por mandato judicial podrá limitarse, suspenderse o perderse el derecho de convivencia, así como en los casos de suspensión o pérdida de la patria potestad, conforme a las modalidades que para su ejercicio se establezcan en el convenio o resolución judicial. El Juez privilegiará la convivencia libre entre los progenitores y sólo en el supuesto de riesgo fundado de la integridad física, psicológica o emocional de las niñas, niños o adolescentes, determinará mediante resolución fundada y motivada, el régimen de convivencia supervisada o asistida, considerando un parámetro que no exceda de 3 horas diarias, salvo que mediante estudio psicológico se evidencie que el aumento de las tres horas diarias no incidirá negativamente en la salud emocional y psicológica de los hijos, por lo que, el Juez mediante previa opinión emitida por los especialistas de los Centros de Convivencia Familiar, podrá determinar que la convivencia se efectúe en lugar distinto, debiendo informar al Juez sobre la ubicación del mismo, así también el menor deberá ser devuelto a quien tenga la custodia en el tiempo y forma que determine el Juez. En caso de oposición, a petición de cualquiera de los progenitores, el Juez resolverá lo conducente en atención al interés superior de la niñez. -----*

- - - Es entonces, que atendiendo a las constancias y medios de pruebas que obran en el presente expediente, y en congruencia al fundamento legal ya expuesto en líneas



superiores, resulta congruente para quien hoy resuelve la presente controversia del orden familiar, el dictar una sentencia en la cual se decreta la **CUSTODIA DEFINITIVA de los menores de iniciales \*\*\*\*\***, a la C. \*\*\*\*\* dado que como ya quedo de manifiesto en lineas ulteriores, el C. \*\*\*\*\* se encuentra impedido para el ejercicio de la patria potestad, de **los menores de iniciales \*\*\*\*\***, así como de las obligaciones inherentes. Es por lo anterior que se decreta una **CUSTODIA DEFINITIVA**, en forma de que los menores habitaran con su madre la C. \*\*\*\*\* , en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* , y por el cual el C. \*\*\*\*\* convivirá con los menores de iniciales \*\*\*\*\* **siempre respetando la voluntad de los mismos, en caso de convivir, anteponiendo el interés superior de los menores, lo sería el día JUEVES en un horario de (3:00 PM a 6:00 PM)** de cada semana, debiendo acudir el C. \*\*\*\*\* al domicilio de la C. \*\*\*\*\* , ubicado en Calle \*\*\*\*\* Tamaulipas; **por el momento, o cual sea el domicilio donde cohabiten con su madre, siempre en un actitud pacifica, respetuosa y así comienza la convivencia.** De igual forma, respecto a los días conmemorativos, cumpleaños de los menores, día del padre, navidad y año nuevo, así como vacaciones de ciclo escolar, quedaran a disposición de

la C. \*\*\*\*\*y de la voluntad de los menores de  
iniciales \*\*\*\*\* - - - - -

- - - De igual forma, y en atención a las observaciones  
hechas por la LIC. YULISA GUZMAN FLORES,  
Psicóloga Adscrita a la Procuraduría de Protección de  
Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del sistema DIF,  
San Fernando, se exhorta al C. \*\*\*\*\*; - - - - -

- - - Evitar brindar sobre información a los menores de  
temas referentes a problemas no competentes a ellos,  
esto con el fin de mantener protegida el estado  
psicoemocional de los menores. - - - - -

- - - Implementar convivencia sana con ellos, siempre y  
cuando se encuentren en condiciones de hacerlo. - - - - -

- - - Evitar confrontaciones entre personas cercanas. - - - - -

- - - Considerar el integro a un centro de rehabilitación  
para poder combatir las adicciones en las cuales se ve  
involucrado para de esta manera encontrarse sano y  
pleno para la convivencia con los menores. - - - - -

- - - Incorporarse a proceso psicoterapéutico. - - - - -

- - - De igual forma, y en atención a las observaciones  
hechas por la LIC. YULISA GUZMAN FLORES,  
Psicóloga Adscrita a la Procuraduría de Protección de  
Niñas, Niños, Adolescentes y Familia del sistema DIF,  
San Fernando, se exhorta a la C. \*\*\*\*\*. - - - - -

- - - Fomentar actividades extracurriculares en familia



con el fin de fortalecer los lazos entre los integrantes de la familia, así como de igual manera mantenerse activos. - - - - -

- - - Realizar visitas domiciliarias en donde se encuentren viviendo los menores con el objeto de verificar que esta se encuentren viviendo en buenas condiciones y que la calidad de vida que le proporcionan sea la correspondiente para ellos, así también que sus derechos se estén siendo respetados.

- - - De igual manera, y en base a lo anterior y con fundamento en el artículo 286 del Código Civil para el estado de Tamaulipas: ***El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentista, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado compete al Juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos. Aquella persona que incumpla con lo señalado en el párrafo anterior por un periodo de sesenta días se constituirá en deudor alimentario moroso.*** Ello en razón de haber pasado tiempo en demacia, si no es mas que sesenta días, desde el compromiso fijado en fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro al mes de Agosto de dos mil veinticuatro, sin tener respuesta del mismo progenitor.- - - - -

- - - En consecuencia se ordena girar atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que el **C. \*\*\*\*\*** sea inscrito al Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, en virtud de no haber dado cumplimiento a lo relativo a la **Pensión Alimenticia** de los menores de la cantidad de **\$600 (seis cientos pesos 00/100) semanales pactada en la audiencia de Reglas de convivencia.**-----

--- Ya que es menester de esta Autoridad velar por el derecho de los niños, niñas y adolescentes, y el Interés superior del menor; siendo petición voluntaria por los padres una pensión alimenticia fijada por parte de esta Autoridad, la misma fue instaurada en la Audiencia de Reglas de convivencia, comprometiéndose el **C. \*\*\*\*\*** a realizarlo pero no cumplió tal como se desprende de autos. Sirva de apoyo lo siguiente para el respaldo de la misma pensión, en el entendido de no tener empleo fijo, el padre de los menores. - - - - -

- - - - **Cobran vigencia la siguiente tesis: PENSIÓN ALIMENTICIA. LOS SALARIOS MÍNIMOS NO CONSTITUYEN PARÁMETROS VÁLIDOS PARA FIJAR SU MONTO. PENSIÓN ALIMENTICIA. ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EL JUEZ PRIMARIO DEBE PROVEER, OFICIOSAMENTE, LA RECEPCIÓN DE AQUELLOS MEDIOS DE**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**CONVICCIÓN NECESARIOS PARA LA CUANTIFICACIÓN DE AQUÉLLA, ACORDE CON LAS POSIBILIDADES DEL DEUDOR Y LAS NECESIDADES PARTICULARES DEL MENOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA). (se transcribe). Por todo lo anterior y como lo dispone el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas .- - - - -**

Y en cuanto a Reglas de convivencia lo siguiente: -

- - - **Registro digital:** 2025586 - - - - -

- - - **Undécima Época** - - - - -

- - - **Materia(s):**Civil- - - - -

- - - **Tesis:**1a. XXXVI/2022 (11a.) - - - - -

- - - **Instancia:** Primera Sala - - - - -

- - - **Tipo:** Aislada - - - - -

- - - **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación. - - - - -

- - - **Publicación:** Viernes 2 de diciembre de 2022 10:14 horas-

- - - **GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES DE EDAD. AL ASIGNARLA DE FORMA DEFINITIVA, LA PERSONA JUZGADORA DEBE TOMAR EN CUENTA EL MOMENTO EN QUE OCURRIÓ EL CAMBIO DE RESIDENCIA DE LA NIÑA O EL NIÑO, SIN QUE SEA UN OBSTÁCULO EL HECHO DE QUE LOS DOMICILIOS DEL PROGENITOR CUSTODIO Y DEL NO CUSTODIO SE ENCUENTREN GEOGRÁFICAMENTE MUY ALEJADOS. - - - - -**

- - - Hechos: Un hombre demandó de una mujer la disolución del vínculo matrimonial, la pérdida de la patria potestad de sus tres hijos menores de edad, la restitución de uno de ellos, y la guarda y custodia definitiva y provisional de los tres, entre otras cuestiones inherentes al divorcio. El Juez de origen decretó la disolución del matrimonio, absolvió a la demandada de la pérdida de la patria potestad, estableció la guarda y custodia de dos de los hijos en favor del padre y del restante en favor de su madre, y que el domicilio del padre quedaría en Querétaro, Querétaro, y el de la madre en Mexicali, Baja California. Inconforme, el padre interpuso recurso de apelación, cuya resolución confirmó la sentencia recurrida. De nuevo en desacuerdo, el recurrente promovió juicio de amparo directo en el que se le negó la protección constitucional. En contra de esta determinación se interpuso recurso de revisión. - - - - -

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que, si el cambio de residencia de uno de los cónyuges ocurrió antes del inicio del procedimiento judicial de divorcio, sin existir orden judicial que lo prohibiera o convenio respecto a la prohibición del cambio de domicilio; si el Juez de origen no advirtió elementos suficientes para decretar la pérdida de la patria potestad, por lo que ambos progenitores debían continuar en el ejercicio de ésta; y si el menor de edad había estado al cuidado de su madre; entonces dicho menor de edad debe quedar al cuidado de su progenitora,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

sin que sea un obstáculo para ello el hecho de que el domicilio del progenitor custodio se encuentre geográficamente muy alejado del correspondiente al del progenitor no custodio. - - -

- - - Justificación: Si bien es cierto que existe la posibilidad de que la libertad de circulación y de residencia del progenitor que tiene la guarda y custodia de un menor de edad entre en colisión con el derecho de visitas y convivencias del niño o la niña con el progenitor no custodio, también lo es que esta circunstancia se actualiza cuando el progenitor custodio pretende cambiar o cambia su domicilio de forma unilateral durante la tramitación de un juicio en el que se esté dirimiendo el régimen de convivencia paterno-filial, dificultando o haciendo nugatorio el ejercicio de ese derecho; situación frente a la cual el juzgador puede establecer válidamente una medida cautelar de prohibición de cambio de residencia con la finalidad de preservar el entorno familiar y el mantenimiento de las relaciones afectivas en tanto resuelve sobre la posible variación del domicilio donde se ejercerá la guarda y custodia durante el juicio, lo que encuentra su fundamento en los artículos 4o. y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, cuando la persona juzgadora provea en definitiva lo atinente a la guarda y custodia y al lugar de residencia del o la menor de edad, debe ponderar los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en el caso específico, velando siempre por el interés superior del

menor de edad involucrado, lo que además deberá hacer a la brevedad a fin de evitar una mayor injerencia de la estrictamente necesaria, en el proyecto de vida de las partes. Ello, aunado a que el proyecto de vida y el derecho de libre circulación de los progenitores custodios no pueden quedar limitados de forma indefinida, sino que únicamente pueden ser restringidos de forma provisional, temporal y proporcional, en tanto se determina de forma definitiva cuál es la mejor situación para los menores de edad; sin que obste a la mejor determinación la distancia entre dos puntos geográficos, pues la finalidad última es tutelar de la mejor manera posible los derechos e intereses de las niñas y los niños.- - - - -

- - - - Una vez analizado lo anterior es de ponderarse que previo a determinar las necesidades de los padres, este tribunal debe pronunciarse lo que conforme a derecho y a las disposiciones expresas de la ley, lo que es mas conveniente para los menores de edad, pues estos, por su condición especial, no pueden valerse por si mismos o decidir correctamente sobre sus prerrogativas legales y en el caso que nos ocupa se debe resaltar que la convivencia familiar es mas necesaria para el hijo habido entre los comparecientes, pues al ser este menor, se arriba al conocimiento que se encuentra en una etapa elemental de desarrollo en su vida, en donde por sus características personales,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

no puede decidir sobre sus propios derechos pues los desconoce, pero es sabido, que le resulta necesario convivir con la figura materna para que su desarrollo sea sano, completo e integral en todos los aspectos como persona, razón por la que es procedente determinar, como ya esta contemplado en las diversas leyes que tutelan el derecho familiar, en primer lugar que ambos padres tienen el derecho y la obligación de convivir con su menor hija, procurar su bienestar y sano desarrollo, establecer las modalidades necesarias para la convivencia de acuerdo a sus posibilidades, por lo que es preciso hacer del conocimiento de los padres y contendientes, que los derechos de los menores de edad no están sujetos a condición o imposición alguna, cuando esta de por medio su seguridad, su integridad, su salud o sus derechos elementales pues ambos padres tienen OBLIGACIONES que deben cumplir en aras del sano desarrollo de sus menores hijos como lo dispone la Ley de los Derechos de los Niños y Niñas en el Estado de Tamaulipas, la cual es de interés social y observancia obligatoria, y de sus principales disposiciones proteccionistas hacia el menor podemos resaltar lo que textualmente dice: Artículo 5º.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme a la presente Ley, las niñas y niños en Tamaulipas tienen

los siguientes derechos: I.- A la vida, integridad y dignidad: a).- A la calidad de vida, siendo obligación de los padres, de la familia, de las autoridades competentes y de la sociedad, garantizar a las niñas y niños su sobrevivencia y desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello; b).- A la no discriminación, por lo que la observancia de sus derechos se hará sin distinción alguna, independientemente del fenotipo, color, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica, impedimentos físicos, o cualquier otra condición de ellos, de sus padres o sus tutores; c).- A una vida libre de violencia; d).- A ser respetado en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual; e).- A ser protegidos contra toda forma de explotación; f).- A recibir protección por parte de sus padres, familiares, autoridades competentes y de la sociedad; y g).- A recibir información respecto de cuestiones de seguridad pública y de protección civil. II.- A la identidad, certeza jurídica y familia: a).- A la identidad, tomando como base el conjunto de atributos y derechos de la personalidad conforme a lo previsto en la legislación civil; b).- A ser registrados después de su nacimiento, con un nombre y apellidos propios, de conformidad con lo establecido en la legislación civil;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

c).- A solicitar y recibir información sobre su origen, sobre la identidad de sus padres; d).- A vivir y crecer en el seno de una familia, conocer a sus progenitores y mantener relaciones personales y contacto directo con ellos, aún en el caso de estar separados, salvo si es contrario al interés superior de ellos; e).- A integrarse a un hogar provisional y a recibir los beneficios de la adopción llegado el caso; f).- A emitir su opinión en los asuntos que le afecten, y ser escuchado, en los términos de la legislación aplicable, en todo procedimiento judicial o administrativo, ya sea directamente o por medio de representante; g).- A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier tipo de ilícito o cuando ellos mismos cometan infracciones; y h).- A recibir el apoyo de las autoridades competentes, en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos, a través de las instituciones creadas para tal efecto, como son: el Sistema DIF Tamaulipas, el Supremo Tribunal de Justicia, las Procuradurías competentes, el Consejo Tutelar, la Comisión de Derechos Humanos y los Sistemas DIF Municipales. III.- A la salud y alimentación: a).- A poseer, recibir o tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, que posibiliten su

desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural; b).- A tener acceso a los servicios médicos necesarios para la prevención, tratamiento, atención y rehabilitación de discapacidades y enfermedades, de acuerdo con las bases y modalidades que establecen las disposiciones jurídicas de la materia; c).- A recibir orientación y capacitación para obtener conocimientos básicos en materia de salud, nutrición, higiene, saneamiento comunitario y ambiental, así como todo aquello que favorezca su cuidado personal; y d).- A ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, uso de tecnologías o cualquier otra cosa que les genere estado de dependencia o adicción.

IV.- A la educación, recreación, información y participación: a).- A expresar su opinión libremente, conocer sus derechos y a ser escuchados en el ámbito familiar y comunitario; b).- A ser tomados en cuenta para cualquier acto relacionado con su vida personal y social; c).- De agruparse y reunirse; d).- A recibir información adecuada a sus etapas de crecimiento, que promueva su bienestar social, así como su salud biopsicosocial y sexual, enalteciendo los valores de paz, equidad, democracia, identidad nacional, solidaridad, libertad, justicia, respeto y tolerancia; e).-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

A recibir educación de calidad, conforme lo señala el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y f).- A participar en la vida cultural de su comunidad, a través de la creación artística, la recreación, la actividad deportiva y los juegos y actividades propias de su edad. V.- A la asistencia social: a).- A ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan en circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental; y b).- Los demás que les reconozcan otros ordenamientos legales. ARTICULO 8°.- La madre y el padre son igualmente responsables del desarrollo sano e integral de sus hijos, debiendo garantizar lo necesario para su subsistencia, salud, educación y los elementos que favorezcan su incorporación al medio social.-

- - - GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN. El interés superior de los menores, previsto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como criterio ordenador, ha de guiar cualquier decisión sobre guarda y custodia de menores

de edad. Dicho de otro modo, el interés del menor constituye el límite y punto de referencia último de la institución de la guarda y custodia, así como de su propia operatividad y eficacia. En consecuencia, al interpretar la norma aplicable al caso concreto, el juez habrá de atender, para la adopción de la medida debatida, a los elementos personales, familiares, materiales, sociales y culturales que concurren en una familia determinada, buscando lo que se entiende mejor para los hijos, para su desarrollo integral, su personalidad, su formación psíquica y física, teniendo presente los elementos individualizados como criterios orientadores, sopesando las necesidades de atención, de cariño, de alimentación, de educación y ayuda escolar, de desahogo material, de sosiego y clima de equilibrio para su desarrollo, las pautas de conducta de su entorno y sus progenitores, el buen ambiente social y familiar que pueden ofrecerles, sus afectos y relaciones con ellos, en especial si existe un rechazo o una especial identificación; la edad y capacidad de autoabastecerse de los menores, entre muchos otros elementos que se presenten en cada caso concreto.

Amparo directo en revisión 1573/2011. 7 de marzo de 2012. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González. Nota:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Este criterio ha integrado la jurisprudencia 1a./J. 23/2014 (10a.), publicada el viernes 25 de abril de 2014, a las 9:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 450, de título y subtítulo: "GUARDA Y CUSTODIA DE LOS MENORES DE EDAD. ELEMENTOS A LOS QUE HA DE ATENDER EL JUEZ AL MOMENTO DE MOTIVAR SU DECISIÓN." - - - - -

- - -No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que se absuelve a las partes del pago que se originaron con motivo de la tramitación del presente juicio y cada quien soportara las que hubiera erogado, en virtud de que no obraron con temeridad ni mala fe, en términos del artículo 131 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1, 5, 15, 19, 277, 278, 281, 286, 288, 289 y 291 del Código Civil vigente, así como lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 4°, 105, 109, 113, 114, 115, 131, 185, 192, 195, 392, 393, 397, 398, 409, 411, 412 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO:-** Ha procedido parcialmente el presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE GUARDA Y CUSTODIA y REGLAS DE CONVIVENCIA** promovido por \*\*\*\*\* en contra de \*\*\*\*\* - - - - -

- - - **SEGUNDO:-** Se decreta LA GUARDA Y CUSTODIA **DEFINITIVA** de los menores \*\*\*\*\* a favor de la C. \*\*\*\*\* , - - - - -

**TERCERO:-** Los menores \*\*\*\*\* habitaran de manera definitiva con su madre la C. \*\*\*\*\* , en el domicilio ubicado en \*\*\*\*\* por el momento, o cual sea el domicilio donde cohabiten con su madre. - - -

- - - **CUARTO.-** En cuanto a la convivencia, el C. \*\*\*\*\* convivirá con los menores de iniciales \*\*\*\*\* siempre respetando la voluntad de los mismos, en caso de convivir, anteponiendo el interés superior del menor, lo sería el día **JUEVES** en un horario de **(3:00 PM a 6:00 PM)** de cada semana, debiendo acudir el C. \*\*\*\*\* al domicilio ya señalado en el resolutive anterior; **siempre en un actitud pacifica, respetuosa y así comienza la convivencia.**

- - - **QUINTO.-** De igual forma, respecto a los días conmemorativos, cumpleaños de los menores, día del padre, navidad y año nuevo, así como vacaciones de ciclo escolar, quedaran a disposición de la C.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

\*\*\*\*\*y de la voluntad de los menores de iniciales

\*\*\*\*\* .. - - - - -

**SEXTO;-** De igual manera, se ordena girar atento oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que el **C. \*\*\*\*\*** sea inscrito al Padrón de Deudores Alimentarios Morosos, en virtud de no haber dado cumplimiento a lo relativo a la Pensión Alimenticia de los menores de la cantidad de **\$600 (seis cientos pesos 00/100) semanales pactada en la audiencia de Reglas de Convivencia y no haber acreditado dicha pensión durante todo el periodo fuera y dentro del proceso.** - - - - -

- - - **SEPTIMO:-** No se hace especial condenación al pago de gastos y costas, por lo que se absuelve a las partes del pago que se originaron con motivo de la tramitación del presente juicio y cada quien soportara las que hubiera erogado, en virtud de que no obraron con temeridad ni mala fe, en términos del artículo 131 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. - - - - -

- - - **OCTAVO:-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), una vez concluído el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los

documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruídos junto con el expediente.- - - - -

- - - **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**- Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado **JUAN LEONARDO HERNANDEZ ROCHA**, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la C. **MARIA TERESA JANETH GARCIA VEGA**, Oficial Judicial “B” habilitada en funciones de Secretaria de Acuerdos del área Civil y Familiar, por Ministerio de Ley, que autoriza y da fe.- - - - -

- - - - -DOY FE. - - - - -

**LIC. JUAN LEONARDO HERNÁNDEZ ROCHA**  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO  
DEL XI DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

**C. MARIA TERESA JANETH GARCIA VEGA**  
OFICIAL JUDICIAL “B” HABILITADA EN  
FUNCIONES SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
ÁREA CIVIL Y FAMILIAR POR MINISTERIO DE LEY

- - - Enseguida se publicó en lista.- Conste.- - - - -

L’JLHR/MTJGV.- - - - -

*La Licenciado(a) CLAVEL AZUCENA QUINTANILLA, Secretaria de Acuerdos del Area Penal en funciones del Area Civil y Familiar, adscrito al JUZGADO FAMILIAR MIXTO DEL DECIMO PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

*corresponde a una versión pública de la resolución (144) dictada el (JUEVES, 22 DE AGOSTO DE 2024) por el JUEZ, constante de (43) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.